



9 de mayo de 2023

(23-3269)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE FILIPINAS

PREGUNTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A FILIPINAS

La siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 2023, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Respuesta de Filipinas:

Según informa la Oficina de la Pesca y los Recursos Acuáticos (BFAR) de Filipinas, las importaciones de pescado se clasifican en la siguientes categorías en función de su propósito:

1. Si el pescado se importa con fines de enlatado y transformación, y se destina a compradores institucionales, se rige por la Orden Administrativa sobre la Pesca N° 195. No existen criterios que determinen quién puede importar pescado en el marco de esas actividades, pero han de cumplirse los requisitos aplicables a dichas actividades.
2. Si el pescado importado se destina a mercados de productos pesqueros, se rige por la Orden Administrativa sobre la Pesca N° 259. De conformidad con el artículo 5 de dicha Orden, las siguientes entidades se consideran importadores habilitados:
 - a. los miembros de una organización o asociación pertenecientes al sector de la pesca comercial que estén constituidos desde al menos tres años antes de la entrada en vigor de la Orden; y
 - b. las asociaciones y cooperativas pesqueras registradas que se dediquen al comercio de pescado y estén constituidas desde al menos tres años antes de la entrada en vigor de la Orden.

Con respecto a la pregunta de si se consideran los supermercados, las tiendas de alimentación y los minoristas en línea compradores institucionales, según se define en la Orden Administrativa sobre la Pesca N° 195, estos establecimientos no se considerarán compradores institucionales. Por lo tanto, no estarían autorizados a importar pescado en ausencia del respectivo CNI. Los requisitos aplicables a los CNI se establecen en el artículo 61 c) de la Ley de la República N° 8550 (Código de Pesca de Filipinas), en su forma modificada por la Ley de la República N° 10654.

Pregunta(s) complementaria(s) de los Estados Unidos:

1. ¿Cuál es la justificación en el ámbito sanitario y fitosanitario para no permitir a las tiendas de alimentación y los minoristas en línea vender productos de la pesca importados?
2. Los Estados Unidos agradecen a Filipinas su Circular Departamental N° 3, de 23 de febrero de 2023, serie de 2023, por la que se deroga la Circular Departamental N° 8, serie de 2021, por la que se eliminó la restricción cuantitativa no consignada conocida como Certificado de Necesidad de Importación (CNI) para las cebollas frescas. Los Estados Unidos piden a Filipinas que suprima la práctica de exigir los CNI para todos los demás productos aplicables en los que se sigue utilizando, incluidos los productos de la pesca.

Respuesta de Filipinas: Asimismo, deseamos informar a los Estados Unidos de que Filipinas podría considerar la posibilidad de hacer permanente un período de validez de 90 días para las SPSIC (licencias sanitarias y fitosanitarias para la importación) aplicables a la carne y a las aves de corral. Esta medida estará sujeta a consultas públicas con las partes interesadas pertinentes.

Pregunta(s) complementaria(s) de los Estados Unidos:

3. El 28 de febrero, la Oficina del Departamento de Agricultura del Gobierno de Filipinas notificó al Comité MSF de la OMC su nueva medida, la Circular Administrativa N° 6 del Departamento de Agricultura, distribuida como notificación de la OMC con signatura G/SPS/N/PHL/525 sin plazo para presentar observaciones. ¿Por qué se publicó la notificación y entró en vigor más de seis meses antes de la notificación de la OMC? Sírvase también notificar la medida al Comité de Licencias de Importación de la OMC.
4. Los Estados Unidos agradecen a Filipinas su intención de prorrogar de manera permanente el período de validez de las SPSIC de la carne y las aves de corral a 90 días. Sírvanse confirmar si el período de validez de las SPSIC para todos los productos que presentan bajo riesgo (por ejemplo, proteínas de origen animal, cueros y pieles, productos de la pesca, etc.) también se prorrogará. Un período de validez de 12 meses para estos productos sería razonable desde una perspectiva basada en el riesgo.
5. ¿Cuál es la perspectiva basada en el riesgo para no prorrogar por completo los períodos de validez de todos los productos básicos?
6. Sírvanse confirmar si Filipinas permite múltiples envíos por SPSIC expedidas para períodos de validez prorrogados. Permitir envíos múltiples para cada SPSIC no pone en peligro los riesgos para la salud pública o animal.
7. Los Estados Unidos tampoco entienden los criterios basados en el riesgo que se utilizan actualmente para determinar que las SPSIC para los productos de pescado congelado deberían tener un período de validez más breve que el de los productos cárnicos. Sírvanse confirmar cómo se utilizaron los criterios basados en el riesgo para determinar esos períodos de validez de las SPSIC.

Respuesta de Filipinas: La limitación del período de validez de las SPSIC se basa en el riesgo entrañado. A los productos de alto riesgo, como los comprendidos en las categorías de nivel 3 y 4 con arreglo a la [Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias] NIMF N° 32, se les aplica un período de validez más breve.

Pregunta(s) complementaria(s) de los Estados Unidos:

8. La NIMF N° 32 (Categorización de productos según su riesgo de plagas) es una norma internacional para las plantas y los productos vegetales. ¿Cuáles son las bases y los criterios para determinar los niveles de riesgo y los períodos de validez de las SPSIC para los productos no vegetales como el pescado, los huevos, los productos lácteos, los piensos y los ingredientes para piensos, los animales vivos, las aves de corral vivas, los productos cárnicos y avícolas, la genética del ganado, etc.?
 9. En cuanto a los períodos de validez de las SPSIC para las plantas y los productos vegetales, observamos en su respuesta que la NIMF N° 32 se utiliza para establecer períodos de validez. Por lo tanto, sírvanse indicar el período normal de validez de las SPSIC utilizado por la BPI para los productos clasificados de conformidad con la NIFM N° 32 en los niveles 1, 2, 3 y 4.
-